

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2000-00320-00
DEMANDANTE: BANCO SUPERIOR
DEMANDADOS: ALEJANDRO ERNESTO SERRADA GUALDRON
CC 13.232.279

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretará, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **BANCO SUPERIOR** en contra del señor **ALEJANDRO ERNESTO SERRADA GUALDRON C.C 13.232.279** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

CUARTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447907798734dfd43446ac08886bd494bffbda7edebb5762bbf276d50cfb532**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2003-00351-00
DEMANDANTE: IDANELLA GOMEZ RAMIREZ CC 60.323.183
DEMANDADOS: MYRIAM CASTILLO DIAZ CC 63.284.988
ALEJANDRO ERNESTO SERRADA GUALDRON
CC 13.232.279
LID MARIELA BAUTISTA DE SERRADA
C.C 37.235.872

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de un año, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretará, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso **EJECUTIVO** incoado por la señora **IDANELLA GOMEZ RAMIREZ** en contra de los señores **MYRIAM CASTILLO DIAZ C.C 63.284.988, ALEJANDRO ERNESTO SERRADA GUALDRON C.C 13.232.279 Y LID MARIELA BAUTISTA DE SERRADA C.C 37.235.872;** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre los bienes muebles, enseres y mercancías de propiedad de los demandados **ALEJANDRO ERNESTO SERRADA GUALDRON C.C 13.232.279 Y LID MARIELA BAUTISTA DE SERRADA C.C 37.235.872,** los cuales se encuentran ubicados en la Avenida 0 # 14-66 Apto 302 Edificio Davivienda, dejándose sin efecto el Despacho Comisorio No. 189 del 28 de mayo de 2003, y, **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE** decretada en este proceso sobre los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso de radicado **2005-00098** adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, comunicado mediante oficio No. 1093 del 05 de mayo de 2006.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del CGP a las siguientes entidades:

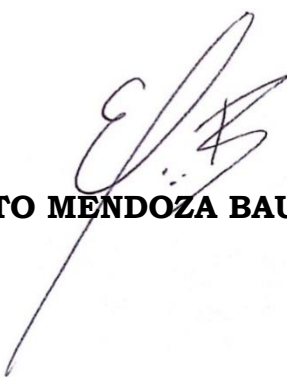
- **INSPECCIÓN SEXTA URBANA DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.**
- **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6f3b3fcef1a3a6d61324fcaea5977bb79dadcc10602f6f8268e4d92f3f787**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2007-00398-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"
NIT. 890.300.625-1
DEMANDADO: MARTHA TERESA JIMENEZ PABON C.C 60.250.318

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) numeral 2 inciso b del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretará, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"** en contra de la señora **MARTHA TERESA JIMENEZ PABON C.C 60.250.318** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES toda vez que las mismas fueron levantadas mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2009 y, las demás solicitadas no se encuentran materializadas.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

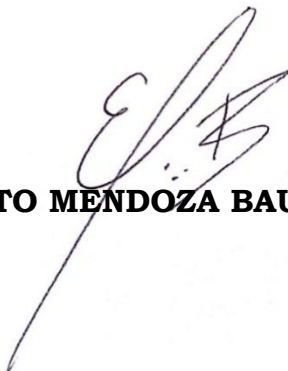
QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc25476a5ef1aa1d7f975d1808ad6a3ccbc14364b3fd7859c4e1b876dc108b2**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00681 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES,
CREDITO Y SERVICIOS - CORFUTURO
NIT. 890.210.750-6
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA CC 88.228.483
RICHARD JOAQUIN ACOSTA ALVAREZ CC 88.268.484

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista a folio 005, observa el despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que liquida los intereses moratorios a partir del 15 de julio de 2015 y no desde el **18 de julio de 2015** conforme a lo ordenado en dicho mandamiento. Por lo anterior, la liquidación de crédito no será tenida en cuenta.

Ahora bien, en atención al memorial visto a folio que antecede, en el cual la Doctora **LUZ STELLA IBARRA CACUA** presenta renuncia al poder que le había conferido la parte demandante para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'E. B.', with a long horizontal stroke extending from the bottom.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fa02de490bf9f6894f08fa9c0fc37e10cf442230a8c0f9bcf6ce94258cee14**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00527 00
DEMANDANTE: BANCO PINCHICHA S.A. NIT. 890.200.756-7
CESIONARIO: MISAEL FLOREZ MANTILLA CC 88.154.756
DEMANDADO: SANDRA CAROLINA NIETO JAIMES CC 63.535.599

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el poder conferido a la **DOCTORA CAMILA LOTURCO RAMON** por parte del cesionario **MISAEL FLOREZ MANTILLA, SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del cesionario, conforme al poder conferido al mismo para ello.

Ahora bien, conforme a lo solicitado, envíese vínculo del proceso a la Doctora **CAMILA LOTURCO RAMON** al correo electrónico camila_loturco@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308711c0f25c18c927a625f84a6eade117e857d43cbd8fc1b1132da494109d84**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00470 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA SAS NIT. 890.502.559-9
DEMANDADO: HECTOR URIBE MOTTA CC8.718.652
JOSE ALBERTO CORNEJO LIZCANO CC 13.213.558
VICTOR ACEVEDO DURAN CC 13.219.899

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual el **Doctor JAIRO ALBERTO CUY MARTINEZ**, le **SUSTITUYE** poder a la **DOCTORA INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ**, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** a la mencionada **Doctora INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ**, identificada con C.C. 1.090.446.792 y con Tarjeta Profesional No. 243.271, como apoderada Judicial sustituta de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b55462035703745181a47ecb43bb31886507718be89197a5b1ba04ebe840432**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01031 00
DEMANDANTE: COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ
CC 37.275.398
LUIS ORLANDO ALMEIDA HERNANDEZ
CC 88.196.888

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial recibido en el cual la Doctora **YULY ELLA BELÉN PARADA LEAL** presenta renuncia al poder que le había conferido la parte demandante para actuar como apoderada judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'E.H. B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9db89bbaaf498dc573f58deffb5604daeacce2d9d449f73fd72e5276289b29**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00125 00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ALAND GUSTAVO MORALES GOMEZ CC 73.188.308

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, el señor **ALAND GUSTAVO MORALES GOMEZ** concurrió de forma voluntaria al proceso a través de memorial de fecha 23 de septiembre de 2022, visto a folio que antecede, se considera del caso que se debe **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al referido demandado a partir de dicha fecha; ya que al interior del plenario no existe soporte alguno del cual se desprenda algún acto de notificación pese a que la memorialista indica que recibió notificación judicial, por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR AL DEMANDADO el auto admisorio, la demanda y sus anexos**, una vez quede ejecutoriado el presente auto, es decir **EL VINCULO DEL PROCESO** al correo electrónico (amg1710@hotmail.com) para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que al señor **ALAND GUSTAVO MORALES GOMEZ**, le empieza a correr el termino para ejercer su derecho a la defensa una vez se le remita el vínculo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672dce4b94602f10df2d38536fe47150c661a1826f8b84c375f8e422c5965f95**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00270 00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" NIT. 860.059.972-9
DEMANDADO: WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ CC 1.093.886.337
JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GELVEZ CC 88.179.057

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta que el demandado señor **WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ CC 1.093.886.337**, concurrió de forma voluntaria al proceso a través de su apoderada judicial, el día 13 de septiembre de 2022, conforme al memorial visto a folio 013, se considera del caso que se debe **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha, por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** una vez quede ejecutoriado el presente auto a dicho **DEMANDADO el auto admisorio, la demanda y sus anexos**, es decir **EL VINCULO DEL PROCESO** al correo electrónico (perlagalvisb@gmail.com) para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

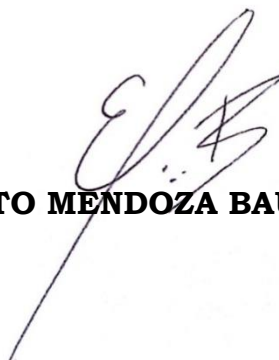
Para lo anterior, se advierte que, al señor **WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ**, le empieza a correr el termino para ejercer su derecho a la defensa una vez se le remita el vínculo del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido a la **DOCTORA PERLA JULIANA GALVIZ BARÓN** por parte del demandado **WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del referido demandado, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, es decir, el señor **JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GELVEZ**, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3eb28dabc5cdfb947c1857bec6db4d3bdc7b4241eb0c5a990a22217535046c3**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00283 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: BRIAN JACOB DURAN LEAL CC 1.090.473.497

San José de Cúcuta, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta que el demandado señor **BRIAN JACOB DURAN LEAL CC 1.090.473.497**, concurrió de forma voluntaria al proceso el día 06 de abril de 2021, conforme al memorial visto a folio 010, se considera del caso que se debe **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha, por lo tanto, en criterio de este operador judicial se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR** una vez quede ejecutoriado el presente auto a dicho **DEMANDADO el auto admisorio, la demanda y sus anexos**, es decir **EL VINCULO DEL PROCESO** al correo electrónico (brianduranabogado@gmail.com y jhduranso@hotmail.com) para que tenga acceso a dichas piezas jurídicas, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que, al señor **BRIAN JACOB DURAN LEAL**, le empieza a correr el termino para ejercer su derecho a la defensa una vez se le remita el vínculo del proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder conferido al **DOCTOR JAVIER HUMBERTO DURAN SOLANO** por parte del demandado **BRIAN JACOB DURAN LEAL**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del referido demandado, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

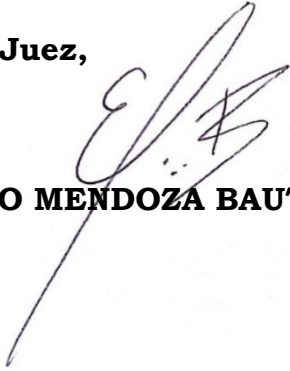
Ahora bien, teniendo en cuenta el recurso de reposición presentando por el apoderado judicial del demandado contra el auto de admisión de la demanda, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** del mismo por un término de

3 DÍAS a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 319 del CGP.

Por último, atendiendo el memorial visto a folio que antecede, en el cual el Doctor **JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI** en calidad de representante legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, presenta la **RENUNCIA AL PODER** conferido dentro del presente proceso, por la apoderada general de la entidad demandante, sería del caso acceder a la misma, de no observarse que dicha entidad, **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, no se encuentra vinculada de ninguna manera al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5458295e3ff3a72cf2238f338be1d24f1e7483dead57f2b77d8b27b359a2d890**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

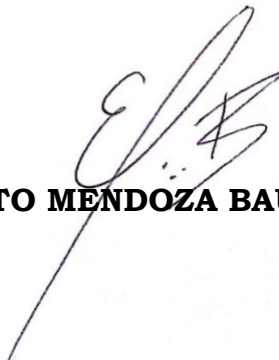
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00079 00
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. NIT. 900.775.551-7
DEMANDADO: JOSE LUIS FIGUEROA LANDAZABAL GOMEZ
CC 1.093.743.062

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **DANIEL RICARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffab3cbca6a593ea9173efbbcdc7f9269919229cae929c34b93a994c1b89f24c**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00429 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL CC 1.090.489.813

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito visto a **folio 033**, en la cual solicita oficiar al IGAC a fin obtener el certificado de avalúo catastral del bien inmueble embargado en este proceso, este Despacho ordena **OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** para que **REMITA** el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-330950** de propiedad del demandado **MIGUEL ANDREI RAMIREZ LEAL CC 1.090.489.813**.

Para lo anterior, **REMITASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUCUTA** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'E. B.', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the left.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa926b7575e53e3c9f6cb0998f63d44e33e388a98cc6a6160b5b96978c6c8952**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00550 00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 900.851.788-0
DEMANDADO: PROMOTORA ROANCA S.A.S. NIT. 900.409.239-5

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial en el cual el Doctor **JHONATAN ENRIQUE NIÑO PEÑARANDA** presenta la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandante para actuar como apoderado judicial de la misma dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado ya fue efectuada en debida forma, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la parte demandada, en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte demandante, nota devolutiva vista a folio 012 allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y memoriales allegados por parte de las entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE folio 009, BANCO BBVA folio 010, BANCOLOMBIA folio 011, BANCO AV VILLAS folio 017 y 018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cae201c69f3b3bc0b2a15a444eb50ae1d9c0f6c936733f6e5226186fa2b499a**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EMBARGOS PROCESOS EJECUTIVOS DEVUELTOS

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Jue 17/02/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

OFICIO # 2602022EE0910 DE 17-02-2022

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

OFICIO # 0126 DE 31-01-2021 PROCESO RAD.2021-00749-00 MATRICULA 260-313301 TURNO 2022-260-6-2230

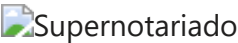
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA
DEMANDADO LUIS EDUARDO AREVALO MARIN

OFICIO # 1621 DE 09-12-2021 PROCESO RAD.2021-00550-00 MATRICULA 260-293186

DEMANDADA PROMOTORA ROANCA S.A.S.
DEMANDANTE CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES

OFICIO # 1631 DE 13-12-2021 PROCESO RAD.# 2021-00549-00 MATRICULA260-328845 TURNO 2021-260-6-34608

DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO MANUEL ALFREDO TORRES



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

910

Página: 1

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 09:28:10 am

El documento OFICIO Nro 1621 del 09-12-2021 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-34304 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-293186

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-150107

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79783

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 09:28:10 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1621 del 09-12-2021 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
RADICACION: 2021-260-6-34304

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 09:28:10 am

El documento OFICIO Nro 1621 del 09-12-2021 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-34304 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-293186

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-150107

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
79783

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 14 de Febrero de 2022 a las 09:28:10 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1621 del 09-12-2021 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

RADICACION: 2021-260-6-34304

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:23:57 pm

160001131

No. RADICACIÓN: 2021-260-1-150107

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-34304

MATRICULA: 260-293186

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 93364

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 12:23:56 pm

160001130

No. RADICACIÓN: 2021-260-6-34304

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No.: 1621 del 9/12/2021 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

MATRICULAS: 260-293186

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 93364

**NOTIFICACION JUDICIAL DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO EJECUTIVO
CON PREVIAS RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00550-00**

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/12/2021 12:00 PM

Para: jhonatan Niño <jhonatan_nfnb@hotmail.com>; Documentos Registro Cucuta <documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Cucuta <ofiregiscucuta@Supernotariado.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; notifiacajudicial@bancolombia.com.co <notifiacajudicial@bancolombia.com.co>; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notficbancolpatria@colpatria.com <notficbancolpatria@colpatria.com>; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 09 de diciembre del 2021.

OFICIO No. 1620

SEÑORES BANCOS:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS

Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan en depósito la demandada PROMOTORA ROANCA S.A.S. identificada con el NIT N°900.409.239-5, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero

☐ **007AutoDecretaMedidasCautelares.pdf**

OFICIO No. 1621

SEÑOR:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE CUCUTA

Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle 4 # 18N-53 Condominio Frailejones Propiedad Horizontal, apartamento 404 torre 2, en el municipio de Cucuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-293186, de propiedad de la demandada PROMOTORA ROANCA S.A.S. identificada con la NIT N°900.409.239-5.

☐ **007AutoDecretaMedidasCautelares.pdf**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00550 00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL NIT N°900.851.788.-0

DEMANDADO: PROMOTORA ROANCA S.A.S. NIT N°900.409.239-5

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 25 de noviembre del 2021. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aq uello.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00550 00
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N°900.851.788.-0
DEMANDADO: PROMOTORA ROANCA S.A.S. NIT N°900.409.239-5

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de embargo de y retención de los dineros que tenga en depósito la demandada en DAVIPLATA de DAVIVIENDA NEQUI de BANCOLOMBIA, no resulta procedente ni ajustado a derecho tal medida cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., como quiera que estas NO son entidades financieras independientes, sino que se trata de plataformas digitales ofrecidas por las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

Respecto de las demás medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-) Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan en depósito la demandada **PROMOTORA ROANCA S.A.S.** identificada con el **NIT N°900.409.239-5**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO AV VILLAS. Limitando la medida en la suma de \$16'350.000. Comuníquese esta medida a las citadas entidades financieras, haciéndoles saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041008, en el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

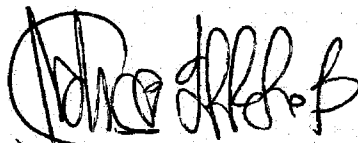
2.-) Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle 4 # 18N-53 Condominio Frailejones Propiedad Horizontal, apartamento 404 torre 2, en el municipio de Cucuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-293186, de propiedad de la demandada

PROMOTORA ROANCA S.A.S. identificada con la **NIT N°900.409.239-5**. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Se le insta a la parte demandante a **cumplir con el pago de los derechos de registro** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para la inscripción de la medida cautelar, por tratarse de un bien sujeto a registro.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f1144d65daaec0ddb0b5e54f31c28943386dedf3115ed01b4dae0d7c724c3

Documento generado en 25/11/2021 10:22:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 09 de diciembre del 2021.

OFICIO No. 1621

SEÑOR:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICOS DE CUCUTA

007AutoDecretaMedidasCautelares.pdf

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00550 00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL NIT N°900.851.788.-0

DEMANDADO: PROMOTORA ROANCA S.A.S. NIT N°900.409.239-5

Decretar el embargo del inmueble ubicado en la calle 4 # 18N-53 Condominio Frailejones Propiedad Horizontal, apartamento 404 torre 2, en el municipio de Cucuta, identificado con la matrícula inmobiliaria N°260-293186, de propiedad de la demandada PROMOTORA ROANCA S.A.S. identificada con la NIT N°900.409.239-5.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 25 de noviembre 2021. **Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

YOLIMA PARADA DIAZ

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0120832 54001400300820210055000**Banco de Occidente** <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 13/12/2021 12:35 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

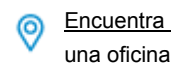
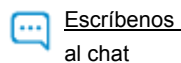
Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   **Descarga la app****Contáctanos**Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

SV-21-0120832

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFC 310 A
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 10/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **PROMOTORA ROANCA S A S**
ID. Demandado: **900409239**
No. Proceso: **54001400300820210055000**
No. Oficio: **1620**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001400300820210055000 Consecutivo: JTE1080289

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 10/12/2021 5:41 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado octavo civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
N. de santander
Diciembre 10 de 2021
Palacio de justicia piso 3 bloque a oficina 315
0

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 54001400300820210055000
NOMBRE DEL DEMANDADO : PROMOTORA ROANCA SAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900409239
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900851788
CONSECUTIVO: JTE1080289

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200514431
2. 001303060100036864

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA PISO 3 BLOQUE A OFICINA 315
DICIEMBRE 10 DE 2021
0



Medellín, 16 de diciembre de 2021

Código interno Nro RL00274433 (favor citar al responder)

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 1620
Rad: 54001400300820210055000
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
YOLIMA PARADA DIAZ

Oficio N° **1620**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
PROMOTORA ROANCA	900409239	La persona no tiene vinculo comercial con
SAS		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta 2022ENV040906 OFICIO 1620 RADICADO 54001400300820210055000

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mié 21/09/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.
Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

168403

Bogotá D.C, 20220919

2022ENV040906

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

NO REGISTRA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 1620 de 20211209. Radicado 54001400300820210055000 de CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL Contra PROMOTORA ROANCA SAS con número de identificación 900409239.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Respuesta 2022ENV039005 OFICIO 1620 RADICADO 54001400300820210055000

Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Mié 21/09/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.
Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADRESS], 4322510
[[[WEBPAGE]]][[WEBPAGE]]

168403

Bogotá D.C, 20220919

2022ENV039005

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

NO REGISTRA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 1620 de 20211209. Radicado 54001400300820210055000 de CONJUNTO CERRADO FRAILEJONES PROPIEDAD HORIZONTAL Contra PROMOTORA ROANCA SAS con número de identificación 900409239.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00271 00
DEMANDANTE: YEIFER JESUS CARDENAS CARDENAS
C.C 1.091.680.338
DEMANDADO: DIDIER DARIO DIAZ MUENTES C.C 1.003.464.390

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor **DIDIER DARIO DIAZ MUENTES** compareciera a notificarse del auto admisorio del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADORA AD-LITEM** del aludido demandado **DIDIER DARIO DIAZ MUENTES** a la **DOCTORA RUTH APARICIO PRIETO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico Ruth.aparic@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **DOCTORA RUTH APARICIO PRIETO**, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adba54c34fe0a0d35ef622025e0c4aacf26f59f59c6da5d3a88e712f0dc799e**

Documento generado en 03/10/2022 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>